



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: El menor I.D.L.A.

REPRESENTANTE: ISAMAR LOBO ALTAMAR

DEMANDADO: CESAR ARMANDO BARRIOS MENDOZA

RADICADO: N° 20-001-31-10-001-2021-00382-00

Este despacho mediante auto del 13 de septiembre del presente año requirió a la parte demandante a efectos de que se rehiciera la citación para notificación personal en razón a que esta presentaba las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, sellados por la empresa de envíos contratada.
2. No se indicó el término para contestar la demanda.
3. Tampoco se indicó la naturaleza y fecha de la providencia a notificar.

Sin embargo, se ha hecho caso omiso a lo solicitado por este despacho y en su lugar se allegaron las evidencias de la notificación por aviso, las cuales también presentan falencias, a saber las siguientes:

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación.
2. Naturaleza y fecha de la providencia a notificar.
3. Término para contestar la demanda.

En consideración a lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental de defensa del demandado el despacho para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor CESAR ARMANDO BARRIOS MENDOZA, esta agencia judicial considera conveniente requerir por segunda vez a la parte demandante para que efectúe la remisión de la citación para notificación personal con todas las formalidades previstas en el artículo 291 del C.G.P., y una vez que venza el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurra, debe remitir la correspondiente notificación por aviso; a renglón seguido debe enviar las evidencias a este despacho mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación personal y por aviso.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de

notificación personal (Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d124dd34ac0a889e564aac6edd7c21c252ba259b1a4cd69feb5273c28f580af**
Documento generado en 22/11/2022 05:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>